

CONSTANCIA: Popayán, 10 de agosto de 2023. A despacho de la señora Juez la presente demanda ejecutiva, proveniente de la Oficina de Reparto de la Desaj. Provea.

MANUEL ANTONIO MAZABUEL MEDINA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MENOR CUANTÍA
POPAYAN CAUCA
[**j02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co**](mailto:j02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Popayán, diez de agosto de dos mil veintitrés

Demanda: EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL
Radicado: 19001-4003-002-2023-00470-00
Demandante: BANCO BBVA COLOMBIA S.A.
Demandado: ARELIS CLEMENCIA PORTELA NAVIA,
DIEGO MARIA DORADO RUIZ

Interlocutorio N° 1876

Ref. Auto inadmite demanda

TEMA A TRATAR:

Se entra a analizar el presente asunto de la referencia a fin de estudiar la viabilidad de librar mandamiento de pago acorde con lo solicitado por el libelista, previas las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S:

Se procede a revisar la documentación aportada por el libelista dentro del presente empeño ejecutivo y se encuentra una incongruencia entre el pagaré aportado, a saber, el pagaré **No. 00130721579600300002**, y los que son mencionados en el acápite de pretensiones, los cuales son pagaré **MO2630000000107215000545184** y pagaré No. **MO 26300110234007219600300002**

En tal entendido, no es claro para el despacho cual es finalmente el título valor que se pretende ejecutar, desatendiendo entonces lo preceptuado en el artículo 82 del código general del proceso, por tanto, se conmina a la parte demandante a determinar el camino procesal que pretende seguir en aras de defender los derechos de su poderdante y a reformular su petición de conformidad.

D I S P O N E:

PRIMERO. DECLARAR INADMISIBLE la anterior demanda Ejecutiva, propuesta por BANCO BBVA COLOMBIA S.A., en contra de **ARELIS CLEMENCIA PORTELA NAVIA y DIEGO MARIA DORADO RUIZ**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO. CONCEDER un término de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación del presente auto para que la parte demandante corrija la demanda con la advertencia que si no lo hace dentro del término se le rechazará de plano.

NOTIFIQUESEg

GLADYS VILLARREAL CARREÑO
Juez

S.C.

Firmado Por:
Gladys Eugenia Villarreal Carreño
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **13c3e17b5aee84a3f75a8f290bf5bd0b6a6a92c515e673d75f99579394ae1506**

Documento generado en 10/08/2023 02:21:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>